

11 OCT. 1989

18

RESOLUCION No \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 29 SET. 1988

TENIENDO PRESENTE:

a) El acuerdo de fecha 31 de Agosto de 1989, por el cual el Consejo de Desarrollo Comunal de la I. Municipalidad de La Florida aprobó la modificación del Plan Regulador de dicha Comuna, en el sentido que más adelante se indica;

b) El Oficio No 1382 de 27 de Septiembre de 1988, del Departamento de Desarrollo Urbano de esta Secretaría Ministerial y con antecedentes que se acompañan;

c) Lo dispuesto en los Arts. 43, 44 y 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificados por la Ley No 16.738 de los Arts. 550 y 551 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, modificados por D.S. No 224 (V. y U.) de 1988; y,

d) Lo prescrito en la Ley No 16.391, en el D.L. No 1.305, y las facultades que me confieren los D.S. No 397, de 1976 y No 158, de 1981, ambos de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente,

RESOLUCION:

1º Modifíquese el Plan Regulador Comunal de La Florida, aprobado por D.S. No 663 (V. y U.) de 20 de Septiembre de 1968, en el sentido de suprimir los trazados viales interiores y establecer nueva zonificación, usos de suelos, condiciones de subdivisión predial y de edificación, en el área delimitada por la línea poligonal A-A'-B-C-D-D'-E-F-G-H-I-J-A, de conformidad con lo graficado en el plano denominado "Sección de Obras Municipales de La Florida", confeccionado a escala 1:2.500, por la Dirección de Obras Municipales de La Florida.

2º Establézase para el área definida en el número anterior, la siguiente Ordenanza:

Zona de Equipamiento y Vivienda

Usos de suelos permitidos: Equipamiento a escala comunal y vecinal de salud, educación, recreación, culto, cultura, organización comunitaria, áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista, servicios públicos, servicios profesionales, servicios artesanales, y viviendas.

Usos de suelos prohibidos:

SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
COPIA DEL ORIGINAL

20 de Octubre de 1989

Condiciones de subdivisión predial y de edificación para el equipamiento vivienda:

Superficie predial mínima: 1.000 m<sup>2</sup>.  
 Frente predial mínimo : 25 m.  
 Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 30 %  
 Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.0  
 Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado y continuo. El sistema de agrupamiento continuo tendrá una profundidad máxima de 70 % del doselinde contn.

Altura máxima de la edificación : Para los sistemas de agrupamiento aislado y pareado, se regirá por la aplicación de las rasantes y distanciamientos que establece el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Para el sistema de agrupamiento continuo, será de 7 m. Sobre esta altura se permitirá la edificación aislada, las construcciones sobre la edificación continua quedarán inscritas en las rasantes aplicadas en los doselindes a partir de la altura máxima establecida para la edificación continua.

Resguardo mínimo : Frente a calles existentes : 5 m.  
 Frente a calles proyectadas : 3 m.  
 Estacionamientos : 1 estacionamiento cada 40 m<sup>2</sup> construidas.

Residencial

Condiciones de Subdivisión predial y edificación para la vivienda:

Suelos permitidos : Vivienda y equipamiento a escala vecinal de salud, educación, seguridad, culto, cultura, organización comunitaria, áreas verdes, deportes, comercio minorista, servicios profesionales y servicios artesanales.

Suelos prohibidos : Todos los no mencionados anteriormente.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

Superficie predial mínima: 200 m<sup>2</sup>.  
 Frente predial mínimo : 10 m.  
 Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 50 %  
 Coeficiente máximo de constructibilidad : 2.0

Sin perjuicio del coeficiente de constructibilidad máximo establecido, éste puede resultar menor al aplicar el resto de la normativa sobre rasantes, distanciamientos, sistemas de agrupamiento y superficie predial mínima, en cuyo caso, el coeficiente menor prevalecerá sobre el máximo, para efectos de su aplicación.

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 20 de Octubre de 1987

SECRETARÍA MUNICIPAL  
 [Firma manuscrita]

- Sistema de agrupamiento : Aislado y Pareado.
- Altura máxima de la edificación : Se regirá por la aplicación de techos y distanciamiento que establece el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Altura mínima : Con frente a Avda. Vicuña Mackenna Oriente, la altura mínima será de 2 pisos.
- Antejardín mínimo : Frente a calles existentes : 5 m.  
Frente a calles proyectadas : 3 m.

39 La I. Municipalidad de La Florida publicará la presente Resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la Comuna, como así también deberá exhibir el plano referido en el resuelve primero en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

TEJESE RAZON, ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

*R. Gutierrez*

RAMON GUTIERREZ HENRIQUEZ  
-ABOGADO  
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO

.. cr.

DESCRIBASE A:

- 1. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
  - 2. Alcalde I. Municipalidad de La Florida.
  - 3. Director de Obras Municipales de La Florida.
  - 4. División de Desarrollo Urbano - MUVU.
  - 5. Asesoría Jurídica - S.M.H.
  - 6. Departamento Desarrollo Urbano - S.M.H.
  - 7. Oficina de Partes.
- DIRECCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
20 de Octubre de 1987



*[Handwritten signature]*